



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00188-00
Auto No. 1224*

Una vez subsanada la demanda observa el despacho que en esta oportunidad reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Disolución de la Sociedad Patrimonial por causa de muerte, instaurada a través de apoderada judicial por SOLEDAD RIVERA RODALLEGA en contra de VIVIANA JIMENEZ RIVERA, TATIANA JIMENEZ RIVERA, JOHANA JIMENEZ RIVERA, DAYANA JIMENEZ RIVERA, YULIANA JIMENEZ RIVERA, ILIANA JIMENEZ RIVERA, ADRIANA JIMENEZ RIVERA, JOSE DAVID JIMENEZ RIVERA, DIANA JIMENEZ RIVERA, WENDY JISEL JIMENEZ CAICEDO, JONATHAN JIMENEZ CAICEDO, CATHERINE JIMENEZ GARCIA, JOSE GREGORI JIMENEZ GARCIA y CARLOS DANIEL GARCIA JIMENEZ y la menor de edad M.D.L.A.R.J, en calidad de herederos determinados de quien en vida respondía al nombre de GREGORIO JIMENEZ SINISTERRA, como también en contra de los herederos indeterminados de dicho causante.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso y se le otorga al extremo accionado el termino de veinte (20) días para ejercer el derecho de contradicción, acto de notificación que se le impone efectuar a la parte actora y el cual desde luego debe cumplir lo previsto en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada LINA MARIA HERNADEZ como curadora ad-litem de la menor M.D.L.A.R.J, profesional del derecho a quien se le debe comunicar la designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártasele la actuación y contabilícese el término respectivo.

CUARTO: Como se manifiesta desconocer el paradero de los demandados WENDY JISEL JIMENEZ CAICEDO, JONATHAN JIMENEZ CAICEDO, CATHERINE JIMENEZ GARCIA y JOSE GREGORI JIMENEZ GARCIA, se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GREGORIO JIMENEZ SINISTERRA, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares incoada, deberá la parte actora prestar caución por el 20% del valor de los bienes sobre los

cuales pretende se imponga la misma; con ocasión de ello, dicho extremo procesal (demandante) deberá acreditar probatoria y sumariamente al juzgado el avalúo de los respectivos bienes con vigencia al año 2023 (art. 590 C.G.P.).

Se reconoce a la abogada KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57144c87be5c9c1626447c9ea31c6eff6e910daff53936ffb1e697a121a5342**

Documento generado en 09/11/2023 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>